

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231341160041



19-10-2023

Bogotá, D.C.,

Señor

LINO ANDRES QUIROGA AMAYA

linoquirogamovilidad@gmail.com

Ciudad

Asunto: Solicitud Concepto

TRANSITO: Uso de Ciclorrutas

Radicado No 20233031171762 del 21 de junio de 2023.

Respetado señor Quiroga, reciban un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar alcance a su solicitud contenida en el documento radicado N. 20233031171762 de 21 de junio 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. Es obligatorio o no el uso de la ciclorruta para bici usuarios.

2. La expedición de la Ley 1811 de 2016 dejó sin vida jurídica la infracción A08 como se establecían en la Resolución 3027 de 2010 donde obligaba al ciclista a utilizar la ciclorruta donde la hubiera.

3. La infracción A11 como se puede aplicar jurídicamente en investigaciones de siniestros viales.

4. Sobre la avenida de las Américas con 71, por cual carril de la vía debe transitar el ciclista".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011, modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la oficina asesora jurídica (En adelante OAJ) de este Ministerio:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231341160041



19-10-2023

Marco normativo

La Ley 769 de 2002 “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” en sus artículos 60,68,90 y 94 establecen lo siguiente:

“Artículo 60. Modificado por la Ley 1811 de 2016, artículo 17. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Parágrafo 1°. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

Parágrafo 2°. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Parágrafo 3°. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.

(...)

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231341160041



19-10-2023

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

*Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las **bicicletas**, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.*

Parágrafo 2°. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.”

(...)

Artículo 94. *Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

*No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y **por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban**. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.*

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20231341160041



19-10-2023

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Artículo 95. Modificado por la Ley 1811 de 2016, artículo 9º. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.
2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.
4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.
5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que reflecte luz roja.

Parágrafo 1º. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículo automotor por las vías locales y nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.

Parágrafo 2º. La velocidad máxima de operación en las vías mientras se realicen actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas será de 25 km/h.”

Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
(...)”

Por su parte, la Ley 1811 de 2016 “Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.”, establece:

“Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.”

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231341160041



19-10-2023

Desarrollo del problema jurídico

Referente al tránsito de bicicletas se debe indicar que estas deben transitar cumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 769 de 2002, en el artículo 60 y 68, como lo establece el numeral 1º del artículo 95 (Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016), además de las establecidas en el artículo 94, esto es, que deben transitar por los carriles demarcados, haciendo uso de un carril dentro de las líneas de demarcación y atravesarlo o atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce. Condiciones de tránsito que no solo aplica para bicicletas, triciclos, si no para motocicletas y demás vehículos automotores, cuando todos estos transitan por las mismas vías.

Ahora bien, cabe resaltar que es posible que las bicicletas transiten por las vías públicas aun cuando existan ciclo rutas adyacentes a estas, siempre que no exista restricción o limitación establecida por la autoridad local competente para el tránsito de aquellas, cumpliendo las normas específicas de circulación determinadas en los mencionados artículos 60, 68, 94 y 95 de la precitada Ley 769 de 2002.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a la pregunta No 1.

Es Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Respuesta a la pregunta No 2.

La Ley 1811 de 2011, tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana, es decir que su aplicación es de orden legal, en concordancia con lo establecido en los artículos 60, 68, 94 y 95 de la precitada Ley 769 de 2002.

Aunado a lo anterior, vale precisar que la infracción A-08 de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, aplica por: - A.8 transitar por zonas prohibidas, situación que no se refleja como quiera que está permitido por mandato legal, según lo expuesto en la normatividad citada en el presente escrito.

Respuesta a la pregunta No 3.

Los siniestros viales se definen como un evento, en el cual un vehículo impacta sobre



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231341160041



19-10-2023

cualquier elemento que se pueda encontrar en una calle, avenida o autopista, esto quiere decir que involucra a peatones o vehículos, por lo que se debe tener en cuenta que los ciclistas no deben transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo automotor será inmovilizado.

De manera complementaria, y en atención a este interrogante considera esta OAJ que se debe aplicar según las estadísticas que se tengan de quienes han vulnerado las normas de tránsito en la infracción A.11.

Respuesta a la pregunta No 4.

Los ciclistas deben transitar por los carriles demarcados, haciendo uso de un carril dentro de las líneas de demarcación y atravesarlo o atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce. Condiciones de tránsito que no solo aplica para bicicletas, triciclos, si no para motocicletas y demás vehículos automotores, cuando todos estos transitan por las mismas vías.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Sin ser otro el objeto de la presente nos suscribimos de usted, no sin antes desearle éxitos en sus labores diarias.

Atentamente.



FLAVIO MAURICIO MARIÑO MOLINA

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Transporte

Elaboró: Alfonso Sánchez Silva - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Amparo Ramírez Cruz - Profesional Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Flavio Mauricio Mariño - Coordinador Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

